



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE SATEVÓ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones, que deben observar para la toma de decisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. Este Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sin excepción de nivel, función o actividad de todas las personas servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. La persona titular de la Presidencia Municipal proporcionará el Código de Ética y el de Conducta, a todo el personal base y por régimen de honorarios, como a los de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido para el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Acuerdo mediante el cual se expide el Código de Ética para el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó.
- II. **Código de Ética:** Instrumento deontológico, previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece la actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública del Municipio, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.



- III. **Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó, a propuesta del Titular Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Municipio aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética debiendo utilizar un lenguaje claro e inclusivo.
- IV. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. **Ley:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.
- VII. **Principios:** Conjunto de normas básicas que describen la razón fundamental y causa principal del actuar de las personas servidores públicos; y se orientan en acciones que regulan el comportamiento en el desarrollo de sus funciones.
- VIII. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- IX. **Valores:** Definen las cualidades del comportamiento y la conducta que todas las personas los servidores públicos deben aplicar y observar en el desempeño de sus funciones.
- X. **Municipio:** H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó.
- XI. **Dependencias:** Las dependencias de la Administración Pública Municipal que determina el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- XII. **Órgano Interno de Control:** Unidad administrativa, encargada de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno del Municipio.
- XIII. **Servidores Públicos:** Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública Municipal, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.



- XIV. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, en el ejercicio de un empleo, cargo o comisión con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual.
- XV. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- XVI. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que buscaría en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado de Chihuahua, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.
- XVII. **Riesgo Ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. **Recursos Públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone la Hacienda Pública Municipal para el cumplimiento de sus objetivos.
- XIX. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral profesional, que puede presentarse en forma horizontal, ascendente o descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- XX. **Acoso Sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales, físicas o visuales.
- XXI. **Hostigamiento Sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las definiciones de los principios descritos en el presente capítulo son basados en los lineamientos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Los Principios Rectores del servicio público que las personas servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas harán únicamente aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión; por lo que deberán conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscaran o aceptaran compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido, manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Economía:** Las personas servidoras públicas administrarán en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo a cabalidad los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- IX. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- X. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- XI. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el



desempeño de un empleo, cargo o comisión; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XII. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas con estricto apego a la legalidad.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- XIV. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informaran, explicaran y justificarán sus decisiones y acciones, y se someterán a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XV. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundirán de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Municipio en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión guiarán el actuar de conformidad con los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de



la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- II. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de su competencia y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de:
 - a) **Indivisibilidad:** Refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables.
 - b) **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí.
 - c) **Progresividad:** Prevé que los derechos humanos están en constante evolución y en ninguna circunstancia se justificará en su protección.
 - d) **Universalidad:** El cual establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- III. **Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizaran que tanto mujeres como hombres de manera igualitaria accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, así como a los diversos empleos, cargos y comisiones de la administración pública Municipal.
- IV. **Igualdad y no Discriminación.** Las personas servidoras públicas prestaran sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- V. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboraran entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, propiciando la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deberán evitar todo tipo de afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del Estado; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de las



culturas y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las futuras generaciones.

- VII. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- VIII. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Artículo 9. Las personas servidoras públicas del Municipio, se guiarán en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y tareas con las directrices que de manera enunciativa más no limitativa que se establecen a continuación:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.



- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

**CAPÍTULO III
REGLAS DE INTEGRIDAD
PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO**



Artículo 10. Las personas servidoras públicas del Municipio, observaran las reglas de integridad contenidas en el presente capitulo en los distintos ámbitos en los que se desempeñen, en términos del numeral octavo de los lineamientos.

Artículo 11. Actuación pública: En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que regulen sus funciones, conduciéndose para su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Artículo 12. Información pública: Las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo o comisión se deberán conducir para su actuación conforme al principio de transparencia y acceso a la información pública, resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, velando en todo momento la protección de datos personales.

Artículo 13. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones: Las personas servidoras públicas del Municipio que con motivo de su empleo, cargo o comisión intervengan en procesos de contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán asegurarse que dichos procesos se realicen con transparencia, imparcialidad, legalidad, honradez; y que los recursos económicos que dispone la Hacienda Municipal para llevar a cabo tales actos se ejerzan observando los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 14. Programas gubernamentales: Las personas servidoras públicas, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.



Artículo 15. Trámites y servicios. Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial en apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia, respeto y equidad.

Artículo 16. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, designación, promoción, capacitación, evaluación, planeación de estructuras y todos aquellos relativos a recursos humanos, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, equidad de género, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 17. Administración de muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la administración de bienes muebles o inmuebles; así como en su contra, baja, enajenación, transferencia o destrucción, observarán en la administración de los recursos los principios previstos en este código de ética para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 18. Procesos de evaluación: Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en procesos de evaluación, garantizarán que en los mismos se observen en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 19. Control interno: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, generarán, utilizarán, obtendrán y comunicarán información suficiente, objetiva, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en temas relativos al control interno institucional.

Artículo 20. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos observarán una cultura de respeto al derecho humano conforme al principio de legalidad, así como de denuncia en posibles actos de corrupción.



Artículo 21. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas, que desempeñan un empleo, cargo o comisión, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Artículo 22. Cooperación con integridad: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán los principios y valores intrínsecos a la actuación pública, en el fortalecimiento de la cultura ética, de servicio a la sociedad y respeto pleno a los derechos humanos.

Artículo 23. Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conducirán de forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos ofensivos o discriminatorios, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo en todo momento una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 24. El Municipio deberá asegurar la difusión del Código de Ética a través de los medios electrónicos que para tal efecto utilice, así como los medios administrativos de uso ordinario, además de capacitar a las personas servidoras públicas en su conocimiento y aplicación para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 25. El Órgano Interno de Control podrá realizar las capacitaciones en materia de principios, valores y reglas de integridad de las personas servidoras públicas establecidos en el Código de Ética y el Código de Conducta, así como el desarrollo de las capacitaciones con el objetivo de reforzar la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos.

Artículo 26. Los mecanismos de capacitación a que se refiere el artículo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios, pláticas o cualquier otra dinámica



que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público en el Municipio.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control, podrá extender reconocimientos de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público que presta el Municipio.

CAPÍTULO V DEL CUMPLIMIENTO Y CASOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 28. Son competentes para aplicar, promover, observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética:

- I. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Satevó.
- II. El Órgano Interno de Control del Órgano Garante.

Artículo 29. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, de los incumplimientos al Código de Ética y al de Conducta, a efecto de emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido a los mismo, asimismo que determine la probable actualización de una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan con base a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA OBSERVANCIA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 30. El Órgano Interno de Control del Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

Artículo 31. Cualquier persona podrá consultar personalmente, por correo electrónico o por escrito al Órgano Interno de Control, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan. Las determinaciones que se emita para tales efectos en respuesta a las consultas no constituirán dictámenes vinculantes de



responsabilidad administrativa, laboral, civil o de cualquier otra materia, sino meras opiniones de orientación para el exacto cumplimiento del Código de Ética.

ARTÍCULO 32. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 33. El Órgano Interno de Control, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 34. El Órgano Interno de Control coordinará con el Municipio los trabajos de actualización del presente Código el cual podrá realizarse cada 3 años, cuando así lo determine quien ocupe la titularidad del Órgano Interno de Control o bien cuando el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en el uso de sus atribuciones emita Acuerdo por el que se den a conocer nuevos lineamientos para la emisión del Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. – El H. Ayuntamiento del Municipio de Satevó deberá apoyar en lo conducente la instrumentación, difusión y apego al Código de Ética.

TERCERO. – Se deberá entregar un ejemplar del presente Código de Ética de manera electrónica, a cada una de las personas servidoras públicas del Municipio; igualmente se deberá dotar de un ejemplar al personal del nuevo ingreso al Municipio.

CUARTO. – El Órgano Interno de Control, deberá emitir su Código de Conducta en un plazo no mayor a los 180 días naturales siguientes a la emisión de la guía para la elaboración del Código de Conducta, emita que se emita.